

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE ENERO DE 1995

AÑO CIII

\$ 0,30

Nº 28.054

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE
ASUNTOS REGISTRALES
Dr. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
Dr. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351

DE INTERES

Integra esta Edición un
SUPLEMENTO

conteniendo la Ley Nº 24.425
por la que se establece la

ORGANIZACION MUNDIAL
DEL COMERCIO

LEYES

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley Nº 24.412

Declárase monumento histórico nacional a la Iglesia Nuestra Señora del Pilar.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada: Diciembre 28 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Con arreglo a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252, declárase monumento histórico nacional a la Iglesia Nuestra Señora del Pilar, ubicada en la calle Lorenzo

López entre Rivadavia y Belgrano de la ciudad del Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2337/94

Bs. As., 28/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.412, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.413

Declárase bien de interés histórico-artístico nacional a la Iglesia Santa Ana, de la localidad de Glew.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada: Diciembre 28 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Resolución 3729/94-ANA Extiéndese el plazo previsto en la Resolución Nº 2592/94 y autorízase la participación de otras entidades en las destinaciones.	11	Autogestión (HPA), a hospitales dependientes de la Fuerzas Armadas de la Nación, Fuerzas de Seguridad y de cualquier otro Organismo Público que lo solicitare expresamente.	6
Resolución 3746/94-ANA Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 771/93.	11	MIGRACIONES Resolución Conjunta 1/94-DNM y 3/94-RNP Establécese un procedimiento para el extranjero que hubiera tramitado el Documento Nacional de Identidad, con categoría migratoria "temporaria".	7
Resolución 3813/94-ANA Establécese el mecanismo para la entrega de información sobre Nomenclatura Arancelaria y Sufijos de Valor del Sistema MARIA.	15	MONUMENTOS HISTORICOS Ley Nº 24.412 Declárase monumento histórico nacional a la Iglesia Nuestra Señora del Pilar.	1
CODIGO ADUANERO Ley Nº 24.415 Modificación.	2	Ley Nº 24.414 Declárase monumento histórico nacional al edificio y dependencias que originalmente fuera construido para albergar la Academia Nacional de Ciencias sito en la ciudad de Córdoba.	10
CONDECORACIONES Decreto 2369/94 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.	5	PERSONAL MILITAR Decreto 2372/94 Designación en comisión permanente.	5
FORESTACION Resolución 1076/94-SAGP Establécese el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el corriente año.	16	PESCA Resolución 1108/94-SAGP Dánse de baja diversas empresas del Registro de Proyectos Pesqueros.	11
Resolución 1077/94-SAGP Fíjense normas para quienes estén interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.	8	Resolución 1109/94-SAGP Fíjase el arancel que deberán abonar los titulares de los permisos de pesca de los buques aprobados mediante el régimen establecido por la Resolución Nº 948/92.	12
GENDARMERIA NACIONAL Decreto 2370/94 Promoción.	5	PRIVATIZACIONES Decreto 2333/94 Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondientes al Grupo de Servicios 4 (Línea Roca) de Ferrocarriles Metropolitanos S.A.	6
IMPUESTOS Resolución General 3922/95-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.	25	PRODUCTOS PESQUEROS Resolución 1634/94-SENASA Apruébase el permiso de tránsito restringido para los citados productos.	12
JUSTICIA Resolución 656/94-MJ Nómbrese Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes.	7	REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS Disposición 5/95-RNPACP Establécese la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de las Disposiciones Nros. 1001/94 y 1077/94.	28
LUGARES HISTORICOS Ley Nº 24.413 Declárase bien de interés histórico-artístico nacional a la Iglesia Santa Ana, de la localidad de Glew.	1	Disposición 1001/94-RNPACP Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, aprobado por la Disposición Nº 119/93.	25
MEDIO AMBIENTE Ley Nº 24.418 Apruébase la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.	2	Disposición 1077/94-RNPACP Establécese el alcance a los Comerciantes Habitualistas de Motovehículos, de la Disposición Nº 119/93.	28
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 2376/94 Facúltase a la Secretaría de Salud a incorporar en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de		SALUD PUBLICA Resolución 356/94-SS Prohíbese la producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización del PENTACLOROFENOL y sus derivados.	7
		SANIDAD VEGETAL Resolución 1122/94-SAGP Prohíbese la fabricación, comercialización y uso de productos agroquímicos y agrobiológicos que contengan el colorante Rodamina B.	10
		SANIDAD ANIMAL Resolución 1606/94-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Alberti (Pcia. de Bs. As.).	10
		Resolución 1607/94-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Pehuajó (Pcia. de Bs. As.).	10
		Resolución 1608/94-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Necochea (Pcia. de Bs. As.).	10
		Resolución 1609/94-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Chivilcoy (Pcia. de Bs. As.).	11
		Resolución 1610/94-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria de la Provincia de Mendoza.	11
		Resolución 1629/94-SENASA Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238/68.	13
		TABACO Resolución 1102/94-SAGP Apruébase el Patrón tipo de calidad para la comercialización del Tabaco Virginia.	13
		TELECOMUNICACIONES Resolución 21/95-CNT Restablécese la vigencia de la Resolución Nº 668/94 y déjase sin efecto su similar Nº 1036/94.	25
		AVISOS OFICIALES	
		Nuevos	29
		Anteriores	31

ARTICULO 1º — Con arreglo a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252, declárase bien de interés histórico-artístico nacional a la Iglesia Santa Ana, de la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, cuyas paredes atesoran valiosísimos murales, obras del maestro Raúl SOLDI.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2340/94

Bs. As., 28/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.413, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley N° 24.414

Declárase monumento histórico nacional al edificio y dependencias que originalmente fuera construido para albergar la Academia Nacional de Ciencias sito en la ciudad de Córdoba.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada: Diciembre 28 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Con arreglo a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252, declárase monumento histórico nacional al edificio y dependencias que originalmente fuera construido para albergar la Academia Nacional de Ciencias, sito en Avenida Vélez Sársfield 229 y 249 de la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2338/94

Bs. As., 28/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.414, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

CODIGO ADUANERO

Ley N° 24.415

Modificación.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 2 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 947 del Código Aduanero por el siguiente texto:

En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865, incisos a) y h), 871 y 873, cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menor de cinco mil pesos, el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de dos a diez veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de ésta.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 949 del Código Aduanero por el siguiente texto:

No obstante que el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa fuere menor de cinco mil pesos, el hecho constituirá delito y no infracción de contrabando menor, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando la mercadería formare parte de una cantidad mayor, si el conjunto superare ese valor;

b) Cuando el imputado hubiera sido condenado por sentencia firme por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 863, 864, 865, 866, 871 y 873 o por la infracción de contrabando menor.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

MEDIO AMBIENTE

Ley N° 24.418

Apruébase la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada: Diciembre 28 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, adoptada en Copenhague (REINO DE DINAMARCA) el 25 de noviembre de 1992, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ANEXO III

ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

ARTICULO 1: ENMIENDA

A. Artículo 1, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo, las palabras:

o en el anexo B

se sustituirán por:

, el anexo B, el anexo C o el anexo E

B. Artículo 1, párrafo 9

Se suprime el párrafo 9 del artículo 1 del Protocolo.

C. Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo, después de las palabras:

artículos 2A a 2E

se añadirán las palabras:

y artículo 2H

D. Artículo 2, párrafo 5 bis

Se insertará el siguiente párrafo tras el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo:

5 bis. Toda Parte que no opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra de esas Partes cualquier proporción de su nivel calculado de consumo establecido en el artículo 2F, siempre que el nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo A de la Parte que transfiera la proporción de su nivel calculado de consumo no haya superado 0,25 kilogramos per cápita en 1989 y que el total combinado de niveles calculados de consumo de las Partes interesadas no supere los límites de consumo

establecidos en el artículo 2F. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de consumo, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.

E. Artículo 2, párrafos 8 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo, las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán, cada vez que aparezcan, por:

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/1/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 11/1/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	\$ 120.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	\$ 225.-
3a. Sección Contrataciones	\$ 260.-
Ejemplar completo	\$ 605.-

Para su renovación mencione su N° de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias